

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por FORTUNATO ANTONIO GÓMEZ ARÉVALO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con los anteriores memoriales donde se aporta resolución y se otorga poder. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de agosto de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., ocho de agosto de Dos Mil Veintitrés.**

Quien apodera a la parte demandante allegó y manifestó *“que mediante Resolución SUB 127429 de fecha 17 de mayo de 2023, COLPENSIONES, reconoció el derecho a la pensión que le asiste a mi cliente.*

*También es cierto que, del crédito liquidado por la demandada, se hizo su pago en fecha de 30 de junio de 2023, por Banco de Bogotá.*

*Solicito continuar con el proceso, solo, con el pago de las costas decretadas en el proceso ordinario.”.*

Oteado dicho acto administrativo, se verifica la inclusión en nómina del reconocimiento pensional a la parte demandante, representado en la pensión de vejez a partir del mes de junio de 2023, cancelándose el retroactivo generado con anterioridad a dicha data hasta la inclusión en nómina, esto es, desde el 01 de febrero de 2019 al 31 de mayo de 2023, indexación, menos los descuentos por los aportes a salud.

A través de auto del 30 de marzo de 2023, se aprobó la liquidación de costas a cargo de la entidad demandada en la cifra de \$4.480.000,<sup>00</sup>.

Por su lado, la entidad demandada Colpensiones comunicó a través de su funcionario para asuntos judiciales que: *“mediante título judicial 416010005024366 por valor de \$4.480.000 y fecha 8/06/2023 consignó el valor de las costas del proceso del asunto en la cuenta judicial del Despacho que usted preside.”.*

En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el referido depósito judicial. Así las cosas, resulta procedente su entrega al mandatario del actor por poseer facultad expresa para recibir, según documento anexo a la demanda<sup>1</sup>.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución SUB127429 del 17 de mayo de 2023 promulgada por Colpensiones, no queda otro camino distinto de decretar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

Finalmente, al advertir que la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones confirió nuevo poder, se reconocerá personería a la entidad Unión Temporal Quipa Group, representada por la Dra. Angélica Margoth Cohen Mendoza, a fin de ejercer la representación judicial en los términos y para los efectos del poder otorgado mediante escritura pública N°0546 del 24 de mayo de 2023 de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D.C. Asimismo se tendrá a la Dra. Yenny Paola Betancourt Garrido, en calidad de apoderada judicial sustituta de la referida entidad, conforme al poder conferido.

---

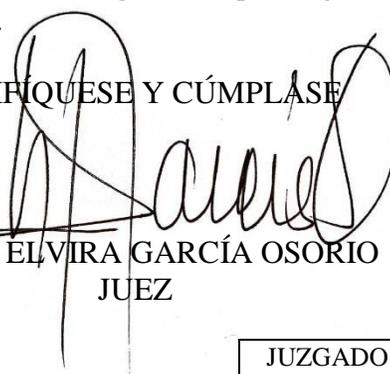
<sup>1</sup> Poder obrante a folio 9 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Incorporar al expediente la resolución SUB127429 del 17 de mayo de 2023 emitida por Colpensiones.
2. Realizar una vez ejecutoriada el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010005024366 del 08 de junio de 2023 por un monto de \$4.480.000,<sup>00</sup>, al Dr. José Francisco Villazón Gutiérrez, en calidad de apoderado de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir.
3. Decretar la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
4. Tener a la entidad Unión Temporal Quipa Group, representada por la Dra. Angélica Margoth Cohen Mendoza, para ejercer la representación judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Asimismo, se acepta a la Dra. Yenncy Paola Betancourt Garrido, en calidad de apoderada sustituta de la referida entidad, conforme al poder conferido.
5. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 09 de agosto de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°122 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
---